

Recurso de Revisión: 02109/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 02109/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la recurrente en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00368/ISSEMYM/IP/2017, por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha doce de julio de dos mil diecisiete, la parte recurrente formuló solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

"SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS DE LOS SIGUIENTES PAGOS: 1.- NÚMERO DE RECIBO: [REDACTED] DEL 25 DE MAYO DE 1992, POR [REDACTED] POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE APORTACIONES [REDACTED] POR EL PERIODO DEL 01 DE MAYO DE 1982 AL 31 DE MARZO DE 1988. 2.- NÚMERO DE RECIBO: [REDACTED] DEL 12 DE JULIO DE 1994, POR \$ [REDACTED] POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE APORTACIONES DE [REDACTED] POR EL PERIODO DEL 06 DE FEBRERO DE 1990 AL 16 DE FEBRERO DE 1993. "(Sic)

Recurso de Revisión: 02109/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Modalidad elegida para la entrega de la información: Copias Certificadas con costo.

2. Respuesta. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete el **Sujeto Obligado** envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, la cual versa como sigue:

"Como archivos adjuntos, encontrará el oficio que dará respuesta a su solicitud de acceso a datos; así como la resolución emitida por el Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México. Para cualquier duda o aclaración respecto a la presente respuesta, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (01722) 2261900 extensiones 1151 y 1177." (Sic)

Anexos. El Sujeto Obligado, agregó a su respuesta, dos archivos electrónicos que medularmente contienen lo siguiente:

- "368.IP.pdf": Consta del oficio identificado como 203F 80000-UT-539/2017 de fecha veinticinco de agosto de 2017 mediante el, cual la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado hace de conocimiento de la particular que la información solicitada contiene datos confidenciales distintos al nombre de la recurrente motivo por el cual fueron suprimidos y con ello anexa la resolución del Comité de Transparencia con folio CT/ISSEMYM-A02-10E/2017. Asimismo, le informa el costo y procedimiento que tiene que realizar para que las copias certificadas requeridas le sean entregadas.

- "368.IP COMITÉ.pdf": Consistente en la Resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, identificada con el folio CT/ISSEMYM-A02-10E/2017, por el que se aprueba la clasificación como información confidencial del nombre completo

Recurso de Revisión: 02109/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Seguridad Social
Sujeto obligado: del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de cuarenta y tres personas distintas a la particular, que se encuentran en las hojas de los libros de mayor auxiliar y diario que obran en los archivos del ISSEMYM.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme el solicitante con la respuesta del **Sujeto Obligado** interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX en fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

"CT/ISSEMYM-A02-10E/2017" (Sic)

b) Motivos de inconformidad.

"EXPEDIENTE: 00368/ISSEMYM/IP/2017 SOLICITANTE: [REDACTED] ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN Toluca, México., 08 de septiembre de 2017. INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM), TOLUCA, MÉXICO. MARÍA DEL CARMEN ARANA MARTÍNEZ, por mi propio derecho ante ustedes comparezco y expongo: Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Estado de México., con correo electrónico: [REDACTED] autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos [REDACTED]

[REDACTED] Por medio del presente escrito con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II, 176, 178, 179 fracción V, 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución CT/ISSEMYM-A02-106/2017, de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, emitida por el sujeto obligado denominado Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifiesto: I. EL SUJETO OBLIGADO ANTE LA CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM) II. EL NOMBRE DEL SOLICITANTE QUE

Recurso de Revisión: 02109/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

RECURRE O DE SU REPRESENTANTE Y, EN SU CASO, DEL TERCERO INTERESADO, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN O MEDIO QUE SEÑALE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. [REDACTED]

[REDACTED]
Estado de México Código Postal 50000, Correo Electrónico:

[REDACTED] III. EL NÚMERO DE FOLIO DE RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE ACCESO. RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No CT/ISSEMYM-A02-10E/2017 de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete. IV. LA FECHA EN QUE FUE NOTIFICADA LA RESPUESTA AL SOLICITANTE O TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO, O DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, EN CASO DE FALTA DE RESPUESTA. El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, a través de mi correo electrónico. V. EL ACTO QUE SE RECURRE. La contemplada en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en lo conducente menciona: Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas: (...) V. La entrega de información incompleta; Para el presente caso, la omisión del Sujeto Obligado de dar información, así como de las copias certificadas requeridas en mi solicitud consistente en: SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS DE LOS SIGUIENTES PAGOS: 1.- NÚMERO DE RECIBO [REDACTED] DEL 25 DE MAYO DE 1992 [REDACTED] POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE APORTACIONES [REDACTED] POR EL PERIODO DEL 01 DE MAYO DE 1982 AL 31 DE MARZO DE 1988. VI. LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD. Antes de entrar al estudio de los agravios que me causa la determinación del sujeto obligado, es menester reproducir textualmente el contenido de mi solicitud de información de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, al tenor literal siguiente: SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS DE LOS SIGUIENTES PAGOS: 1.- NÚMERO DE RECIBO [REDACTED] DEL 25 DE MAYO DE 1992 POR [REDACTED] POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE APORTACIONES DE [REDACTED] [REDACTED] POR EL PERIODO DEL 01 DE MAYO DE 1982 AL 31 DE MARZO DE 1988. 2.- NÚMERO DE RECIBO [REDACTED] DEL 12 DE JULIO DE 1994 POR [REDACTED] POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE APORTACIONES [REDACTED] [REDACTED] POR EL PERIODO DEL 06 DE FEBRERO DE 1990 A 16 DE FEBRERO DE 1993. Acorde con dicha solicitud de información pública, en fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete me fue notificada la Resolución del

Recurso de Revisión: 02109/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Seguridad Social
Sujeto obligado: del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Comité de Transparencia Número CT/ISSEMYM-A02-10E/2017 de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, misma que en lo que es de interés menciona: Antecedentes TERCERO: (...) se informa que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada por el particular, fueron localizados en el libro mayor auxiliar y el libro diario, los datos del recibo [REDACTED], los cuales constan de 2 hojas (SIC). Dentro del mismo contexto, en el citado documento menciona el Comité: Es importante mencionar, que en dichas hojas, se identificó el dato personal correspondiente al nombre completo de cuarenta y tres personas distintas [REDACTED], información considerada como privada toda vez que este dato personal es confidencial (...) Este Comité de Transparencia aprueba la clasificación como información confidencial, del nombre completo de cuarenta y tres personas distintas a la [REDACTED] [REDACTED] que se encuentra en las hojas de los libros de mayor auxiliar y diario; asimismo se aprueba la versión pública de dichos documentos. (Énfasis Original) (...) en la cual se testa el dato personal, con la finalidad de proteger la privacidad e integridad de sus titulares (...) En este sentido, se aprueba se brinde acceso a la peticionaria a la citada versión pública en relación con la información solicitada (,,,) Es importante mencionar, que tal como lo acordara el Comité, me fue proporcionada la documentación solicitada relacionada con [REDACTED] del 12 de julio de 1994 [REDACTED] por concepto de reintegro de aportaciones de la suscrita solicitante, por el periodo del 06 de febrero de 1990 a 16 de febrero de 1993, siendo proporcionada copia certificada del libro mayor auxiliar y diario en su versión pública testando el dato personal. Ahora bien, el motivo de la interposición del presente RECURSO DE REVISIÓN, se centra en el sentido de que de la atenta lectura de la resolución que se combate, no se aprecia que el citado Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), realice ninguna referencia ni pronunciamiento sobre la solicitud de copias certificadas de: 1.- NÚMERO DE RECIBO [REDACTED] DEL 25 DE MAYO DE 1992 POR [REDACTED] POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE APORTACIONES DE [REDACTED] [REDACTED] POR EL PERIODO DEL 01 DE MAYO DE 1982 AL 31 DE MARZO DE 1988. VII. LA COPIA DE LA RESPUESTA QUE SE IMPUGNA Y, EN SU CASO, DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, EN EL CASO DE RESPUESTA DE LA SOLICITUD. Se agrega al presente ocurso, copia simple de la Resolución del Comité de Transparencia No CT/ISSEMYM-A02-10E/2017 de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, constante de cuatro fojas útiles escritas por un solo lado de sus caras, debidamente numeradas. Por lo expuesto y fundado de ese H. INSTITUTO, atentamente pido: PRIMERO. Tenerme por presentada en tiempo y forma

Recurso de Revisión: 02109/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

interponiendo el RECURSO DE REVISIÓN, en contra de la omisión del sujeto obligado denominado INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM) al ser omisa en proporcionar información, así como la documentación en copias certificadas requerida con el numeral uno de mi solicitud. SEGUNDO. Se sustancie el presente recurso, en donde se ordene al sujeto obligado a remitir la documentación legalmente solicitada, misma que fue omisa en proporcionar. PROTESTO CONFORME A DERECHO Toluca, México a 08 de septiembre de 2017 [REDACTED] (Sic)

Cabe mencionar que la recurrente adjuntó junto con su recurso de revisión dos archivos electrónicos, el primero "RESOLUCION FOLIO 00368 ISSEMYM IP 2017.pdf" consistente en el Acuerdo de Clasificación de información emitido por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado y en segundo lugar el archivo "IFE.gif", el cual consta de la copia fotostática de la credencial para votar de la particular.

4. **Turno.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02109/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado al Comisionado ponente, a efecto de que analizara sobre su admisión o su desechamiento.

5. **Admisión del recurso de revisión:** En fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

6. Manifestaciones: De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete hizo valer sus manifestaciones adjuntando los archivos que a continuación se transcriben:

- *"INFORME 368.IP.pdf"*: Relativo al oficio 203F 80000-UT-611/2017 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se rinde informe de justificación, en el que medularmente señala que dio atención a la solicitud de información especificando el procedimiento que la recurrente debería realizar para obtener las copias certificadas; de la misma manera informa que en fecha veinte de septiembre la recurrente a través del SAIMEX manifestó su desistimiento al presente recurso en virtud de que al entregarle el recibo de ingresos en copia certificada queda sin materia el acto impugnado, motivo por el cual solicita sea sobreseído el presente medio de impugnación.

- *"FORMATO RECURSO.pdf"*: Consta del formato emitido por el SAIMEX del presente recurso de revisión interpuesto por la particular en contra de la respuesta que el Sujeto Obligado brindó en atención a su solicitud.

- *"SOLICITUS 368.IP.pdf"*: Archivo que contiene el acuse de la solicitud de información realizada a través del SAIMEX por la particular con número 00368/ISSEMYM/IP/2017.

Recurso de Revisión: 02109/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Seguridad Social
Sujeto obligado: del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- "368.IP.pdf": Consta del oficio identificado como 203F 80000-UT-539/2017 de fecha veinticinco de agosto de 2017 mediante el cual la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado otorga respuesta a la particular.

- "RECIBO.pdf": Consta de la copia fotostática del recibo de pago materia de la solicitud, en el cual se aprecia que la particular recibió una copia certificada del mismo.

- "IDENTIFICACION [REDACTED].pdf": Consta de una copia fotostática de la credencial con fotografía de la particular, emitida por el Sujeto Obligado así como el escrito de desistimiento de la recurrente.

Por su parte la recurrente, en fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete anexó el archivo denominado "doc01755820170920120230.pdf", el cual será objeto de análisis en el apartado correspondiente.

7. Cierre de instrucción. En fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto,

conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el primero de los dispositivos referidos, toda vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta respecto de la solicitud planteada por la particular el veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete y la recurrente presentó recurso de revisión el once de septiembre del mismo año, esto es al décimo primer día hábil siguiente de aquel en que tuvo conocimiento del acto impugnado; evidenciándose que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del formato de interposición del recurso, se concluye en la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el

Recurso de Revisión: 02109/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que fue ingresado a través del SAIMEX.

Tercero. Análisis de las causales de sobreseimiento. Derivado de los documentos enviados por la particular y el Sujeto Obligado en la etapa correspondiente a las manifestaciones, siendo que la primera expresó su desistimiento y el segundo rindió su informe justificado, mismos que han sido descritos en el antecedente 6 de la presente resolución, conviene analizar las causas de sobreseimiento que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios bajo los argumentos siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México disponen en sus artículos 6° y 5° respectivamente, que el derecho a la información será garantizado por el Estado, asimismo determinan la creación de un Órgano autónomo para garantizar el acceso a la información pública y proteger los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, se entiende que el acceder a la información pública tiene la naturaleza de un derecho subjetivo, por lo que quien lo ejerza contará con la posibilidad, de así considerarlo conveniente a sus intereses, de desistirse del mismo, así en el caso la recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública y posteriormente de interponer el recurso de revisión contra la respuesta que le fue otorgada a su solicitud; sin embargo, también fue su deseo desistirse del referido recurso, por

Recurso de Revisión: 02109/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
 del Estado de México y
 Municipios
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ende dicha circunstancia es la que se toma en consideración para el dictado de la presente resolución.

En el caso específico que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente electrónico, la recurrente en fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, manifestó su desistimiento al recurso de revisión interpuesto, tal como se advierte en la siguiente captura de pantalla:

iinfoem **SAIMEX**
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia JMC Inicio Salir [400VIGJMC]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00368/ISSEMYM/IP/2017
 Folio Recurso de Revisión: 02109/INFOEM/IP/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente

Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
3nc01755220170920120230.pdf	Me desisto del recurso de revisión	20/09/2017

Archivos enviados por la Unidad de Información

Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INFORME 368.JP.pdf	solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, declarando como sobreseído el recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente, en términos del artículos 186 fracción I y 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos: a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 02109/INFOEM/IP/RR/2017. b) Solicitud de información número 00368/ISSEMYM/IP/2017. c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UT-539/2017. d) Copia de recibo de ingresos No. de folio 64901, entregado a la particular, previo pago de los derechos e) Copia de la identificación con fotografía [REDACTED]	21/09/2017

Recurso de Revisión: 02109/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Como se puede observar en la imagen anterior, la recurrente adjuntó un archivo de texto con su desistimiento, que en términos generales consta de una copia simple de la credencial con fotografía de la particular y un escrito dirigido al Comisionado Ponente en el que expresa su desistimiento por así convenir a sus intereses, como se aprecia a continuación:

Toluca, México a 20 de septiembre de 2017

LIC. JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO DEL INFOEM

Yo  por medio del presente me desisto del recurso de revisión 02109/INFOEM/IP/RR/2017, por así convenir a mis intereses.



Por otro lado, y tal como se observa en la captura de pantalla del SAIMEX, al día hábil siguiente del desistimiento por parte de la recurrente, el Sujeto Obligado, al rendir su informe de justificación argumentó que al dar contestación a la solicitud de información, indicó a la particular las acciones que debía realizar para que la

Recurso de Revisión: 02109/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
 del Estado de México y
 Municipios
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

información requerida en la modalidad indicada por ella misma, es decir en copias certificadas, le fuera entregada. Por lo tanto, la copia certificada del recibo de ingresos solicitado ya le había sido entregada, tan es así que través de su archivo adjunto denominado "RECIBO.pdf" anexó una copia simple en donde se aprecia el acuse de recibo de la información, lo cual se puede observar en la imagen que se inserta a continuación:

ISSEM
 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

RECIBO DE INGRESOS

DEPARTAMENTO DE TESORERÍA
 FECHAMOS DE: [REDACTED] CLAVE: [REDACTED]

POR EL SIGUIENTE CONCEPTO: [REDACTED] CLAVE: [REDACTED]

REINTEGRO DE SEGURO CESANTIA DEL 01-05-82 al 31-03-88.

LAS CANTIDADES QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

CÓDIGO	CONCEPTO	CANTIDAD
9900-1	DEVOLUCION	290,701.00
9900-6-1	INTERESES	187,987.00
TOTAL		478,688.00

MONTE DE CREDITO: [REDACTED]

EFECTIVO

25 05 92 VICTOR H. GERRANO FERRER
 SERVIDOR PUBLICO O ENTIDAD PUBLICA

TOTAL 478688

Recurso de Revisión: 02109/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De las imágenes insertadas con anterioridad, se aprecia que la recurrente realizó la manifestación expresa de su voluntad para desistirse del presente medio de impugnación, adjuntando un archivo electrónico a través de la plataforma del SAIMEX en fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, situación que conlleva a emitir la resolución con la que finaliza el presente recurso, independientemente de la etapa en que este se encuentre y sin necesidad de examinar las razones o motivos de inconformidad, por lo cual debe precisarse que en el presente asunto el sobreseimiento se origina en virtud de las propias expresiones y actuaciones de la recurrente, que declina la continuación del recurso de revisión que instó originalmente, en consecuencia, este Órgano Garante determina que el efecto inmediato en el presente asunto, es sobreseerlo.

Argumento que se fortalece con las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Décima Época
Registro: 2012059
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 32, Julio de 2016, Tomo I
Materia(s): Común
Tesis: 2a./J. 82/2016 (10a.)
Página: 462

**DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO. SUS
CONSECUENCIAS.**

El desistimiento de la acción de amparo consiste en la declaración de voluntad del quejoso de no proseguir con el juicio, el cual, debidamente ratificado, conlleva emitir una resolución con la que finaliza la instancia de amparo, independientemente de la etapa en que se encuentre (desde el inicio del juicio hasta antes de que cause ejecutoria la sentencia que se dicte) y sin

Recurso de Revisión: 02109/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Seguridad Social
Sujeto obligado: del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

necesidad de examinar los conceptos de violación o, en su caso, los agravios.

Amparo directo 41/2014. Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México (A.S.S.A.). 30 de octubre de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Amparo directo en revisión 1377/2015. Alfa New Life International, S.A. de C.V. 13 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

Amparo directo en revisión 1551/2015. Distribuidora Teyvi, S.A. de C.V. 8 de julio de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante.

Amparo en revisión 928/2015. Cajeme Productos Pecuarios, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante.

Amparo en revisión 1469/2015. Luz Elena García Díaz. 1 de junio de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Diana Cristina Rangel León.

Tesis de jurisprudencia 82/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de junio de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir

Recurso de Revisión: 02109/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Seguridad Social
Sujeto obligado: del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

del lunes 11 de julio de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época

Registro: 2009048

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III

Materia(s): Común

Tesis: IV.3o.A.35 K (10a.)

Página: 2160

DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. NO ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE LA MATERIA, EN EL SENTIDO DE DAR VISTA AL QUEJOSO PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

Cuando el quejoso desiste expresamente de su demanda de amparo directo, debe decretarse el sobreseimiento en el juicio. En esa hipótesis, es innecesario acatar la obligación procesal prevista en el segundo párrafo del artículo 64 de la ley de la materia, en tanto que no se actualiza el supuesto normativo ni jurisprudencial consistente en que, cuando un órgano jurisdiccional de amparo advierta de oficio una causal de improcedencia no alegada por alguna de las partes ni analizada por un órgano jurisdiccional inferior, dará vista al quejoso para que, en el plazo de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga. Lo anterior, porque no se trata de una causa legal de improcedencia ni de sobreseimiento oficiosa, que no haya sido analizada en la primera instancia del juicio primigenio. De ahí que si el sobreseimiento se origina en virtud de las propias expresiones y actuaciones del quejoso, que declina la continuación del juicio que instó originalmente, sería ilógico y contrario al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dar el trámite citado contra la propia voluntad del accionante que abdica su petición y antepone el desistimiento, el que debe producir efectos jurídicos con inmediatez y prontitud en el haber de aquél.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL CUARTO CIRCUITO.

Recurso de Revisión: 02109/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Amparo directo 340/2014. María del Socorro Ramón Elizondo. 11 de diciembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Cantú Cisneros. Secretaria: Elsa Berenice Vidrio Weiske.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de mayo de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Una vez precisado lo anterior y después de analizar las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado, este Órgano Garante determina sobreseer el asunto en lo principal, razón por la cual se tiene por terminada la controversia planteada por el **Recurrente**, debido a que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone lo siguiente:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído en todo o en parte cuando una vez admitido se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso...”

Por lo anterior, siendo el **sobreseimiento** un acto que da por terminado el procedimiento administrativo de impugnación sin resolver el fondo de la cuestión planteada, por presentarse causas que impiden a la autoridad referirse a lo sustancial de lo planteado por la recurrente, el sobreseimiento tiene por efecto dar por concluido el recurso administrativo sin entrar al estudio de fondo del asunto de que se trate; lo anterior con apoyo en el criterio del Poder Judicial de la Federación

Recurso de Revisión: 02109/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Seguridad Social
Sujeto obligado: del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

con rubro: "SOBRESEIMIENTO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO"¹.

Finalmente, cabe destacar que la decisión de este órgano colegiado de sobreseer el recurso de revisión no implica una limitación o negación a la justicia, según lo ha establecido el Poder Judicial Federal, en el criterio con rubro "DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. NO IMPLICA DENEGACIÓN DE JUSTICIA NI GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA"² que es aplicable por analogía.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

¹ Localización: 213609. II.2o.183 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Febrero de 1994, Pág. 420

Cuerpo de tesis: No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la inconstitucionalidad de los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio.

² **Cuerpo de la tesis:** Cuando se desecha una demanda de amparo o se sobresee en el juicio, ello no implica denegar justicia ni genera inseguridad jurídica, ya que la obligación de los tribunales no es tramitar y resolver en el fondo todos los asuntos sometidos a su consideración en forma favorable a los intereses del solicitante, sino que se circunscribe a la posibilidad que tiene cualquier individuo de acudir ante los órganos jurisdiccionales, con su promoción (demanda), a la cual debe darse el trámite acorde a las formalidades rectoras del procedimiento respectivo, dentro de las cuales el legislador previó las causales de improcedencia y sobreseimiento. Así, cuando el juzgador o tribunal de amparo se funda en una de ellas para desechar o sobreseer en un juicio, imparte justicia, puesto que el acceso a ella no se ve menoscabado, sino que es efectivo, ni se deja en estado de indefensión al promovente, no obstante sea desfavorable, al no poder negar que se da respuesta a la petición de amparo, con independencia de que no comparta el sentido de la resolución, dado que de esa forma quien imparte justicia se pronuncia sobre la acción, diciendo así el derecho y permitiendo que impere el orden jurídico.

Recurso de Revisión: 02109/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Seguridad Social
Sujeto obligado: del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

III. RESUELVE:

Primero. Se SOBRESEE el recurso de revisión 02109/INFOEM/IP/RR/2017, de conformidad con el Considerando Tercero de esta resolución.

Segundo. Remítase la presente resolución al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento.

Tercero. Hágase del conocimiento de la recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO

CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 02109/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Seguridad Social
Sujeto obligado: del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

**Infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del cuatro de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02109/INFOEM/IP/RR/2017.